

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La demandante SILVIA FERNANDA MARTÍNEZ LEÓN, mediante apoderado especial, promovió DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad DISEÑOS JAVA CONSTRUCCIONES S.A.S., solicitando se declarara la existencia de un contrato de trabajo y el consecuente reconocimiento de salario, auxilio de transporte, prestaciones sociales, intereses a las cesantías, vacaciones e indemnización moratoria.

Con auto del 24 de agosto de 2020, se admitió la demanda, ordenando a la demandante que notificara a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que la demandante no acreditó haber surtido la notificación de la demandada en debida forma, pese a los requerimientos efectuados en autos del 26 de noviembre de 2020, 18 de enero y 5 de marzo de 2021, 28 de febrero de 2022 y 10 de mayo de 2023.

Por tanto, se advierte que a la fecha han transcurrido más **3 años y 3 mes** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que la demandante hubiere surtido el trámite para notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA FERNANDA MARTÍNEZ LEÓN
DEMANDADO: DISEÑOS JAVA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADIDADO: 680014105001-2020-00082-00

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, **3 años y 3 mes** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que la demandante cumpliera con la carga que le compete respecto al surtir el trámite de notificación de la demandada, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

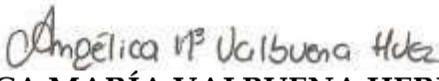
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **SILVIA FERNANDA MARTÍNEZ LEÓN** contra la sociedad **DISEÑOS JAVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 131 del 12 DE DICIEMBRE DE 2023.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad13f3299b09b7000640ea8530815ba6d40329702a76ddfdec6a35e0130f0af**

Documento generado en 11/12/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>